

R I O " : En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sirvase inscribir una de constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: El señor Oscar René Ayerve Rosas, de estado civil divorciado, separado de bienes, cédula de ciudadanía número ciento setenta doscientos cuarenta y siete ochocientos once cuatro; el señor Oscar Alfonso Ayerve Cabrera, de estado civil soltero, cédula de ciudadanía número ciento setenta novecientos cuarenta trescientos veinte y uno-cuatro; el señor Oscar Iván Ayerve Villafuerte, de estado civil soltero, cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cero veinte y uno quinientos veinte y uno-nueve; la señora Pilar Indira Ayerve Cabrera, de estado civil casada, cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cero diecinueve seiscientos treinta y dos -ocho; y, la señora Magdalena Santiana, de estado civil soltera, cédula de ciudadanía número ciento setenta quinientos ochenta quinientos veinte-seis, todos ecuatorianos, por sus propios derechos, libres de contratar y obligarse.- S E G U N D A: MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA ANONIMA.- Los comparecientes constantes en la cláusula anterior, manifiestan su voluntad formal de constituir una Compañía Anónima; la misma que se denominará " EXPOSAIMEX S. A. " con domicilio en la ciudad de Quito - T E R C E R A : ESTATUTOS : CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL . - ARTICULO PRIMERO :



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

04

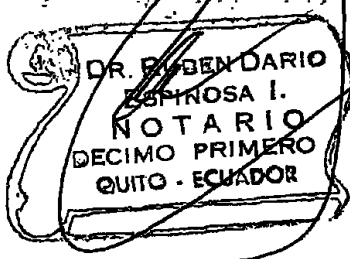
DE LA DENOMINACION . - La Compañía civil de nacionalidad ecuatoriana, se denominará "EXPOSAIMEX S.A.", la misma que se registrará por disposiciones de las Leyes Mercantiles, especialmente por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por las normas estipuladas en los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias, tanto en otros lugares de la República como en el exterior.

ARTICULO TERCERO: DURACION. El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha en que estos estatutos sean inscritos en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto principal las actividades de representación, importación, exportación, tanto en la fabricación como en la comercialización de mercaderías y productos en toda su extensión.

Prestará servicios de consolidación y desconsolidación de carga, transporte de puerta a puerta, almacenamiento de mercancías a consumo, concesionamiento de depósito comercial público, servicio de tráfico postal o curier, considerando la naturaleza especial que reviste y cumpliendo las formalidades aduaneras para la desaduanización de las mercancías cumpliendo los requisitos exigidos en cada uno de los regímenes. Prestará servicios



.PA/DB

de tramitación y Asesoría en materia de importaciones y exportaciones de bienes, servicios y capitales. La compañía proporcionará asesoría y servicios de comercio exterior, administración, auditoría y computación a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, además, proporcionar suministros y servicios generales a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, entendiéndose por suministros generales todos los objetos muebles o inmuebles que aquellas puedan requerir para el cumplimiento de sus respectivos objetos sociales; y, por servicios generales todo cuanto en asesoría y administración requieran. Tanto los suministros como los servicios podrán ser de propiedad preexistente de la Compañía o podrán adquirirse, edificarse, contratarse o producir bajo pedido, en particular lo referente al comercio exterior y sus actividades correlacionadas. Para el cumplimiento de dicho objeto, podrán realizarse toda clase de actos y contratos que faculden las Leyes ecuatorianas, sin limitación alguna y siempre que tengan por finalidad el objeto indicado de la Compañía. - C A P I T U L O S E

G U N D O : ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. - El capital

social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/ 20'000.000,00), divididos en doscientas (200) acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres (S/ 100.000,00) cada una. - Si, por resolución de la

Junta General de Accionistas, se optare en lo posterior emitir nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de ellas los legítimos dueños, pero siempre que



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

3

ellos hayan cancelado el cincuenta por ciento del capital anterior.- Deberán ejercitar su derecho preferente a este respecto, dentro del plazo de treinta días, vencido el cual las nuevas acciones que se emitan ante otros aumentos de capital, llevarán otro número y serie correspondiente.-

ARTICULO SEXTO : NATURALEZA DE LAS ACCIONES .- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos y ordinarios, numerados del cero cero uno al doscientos, serie A, y contendrán los requisitos, establecidos por la Ley de Compañías, y serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Para el registro de las acciones y accionistas, se llevará un libro en el cual se anotarán las transferencias que se realicen, debidamente respaldadas por los originales de las cartas de transferencias que firmarán el cedente y el cesionario.-

ARTICULO SEPTIMO: ENAJENACION DE ACCIONES .- Las acciones serán libremente negociables de conformidad con la Ley.-

ARTICULO OCTAVO : PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS .- Si se extraviare o destruyere un título representativo de una acción, o un certificado provisional a cuenta de las acciones suscritas, la Compañía los anulará, previa publicación por la prensa, durante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación; publicaciones que se harán por cuenta del accionista .-

C A P I T U L O T E R C E R O :
 ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO . - La Compañía estará

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

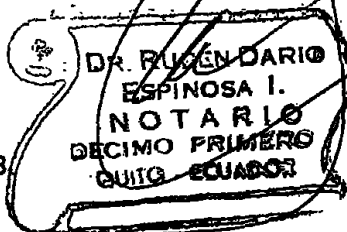
gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General .- ARTICULO DECIMO :
DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General es la autoridad máxima de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Todos los accionistas tienen iguales derechos de acuerdo con la Ley, en proporción al capital pagado. Las acciones de las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán dentro del primer trimestre, posterior al cierre del ejercicio económico, esto es hasta el treinta y uno de marzo de cada año, previa convocatoria por la prensa efectuada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión. Si el Presidente, el Gerente General, el Comisario, o la Superintendencia de Compañías convoca a Junta General Extraordinaria, ésta podrá realizarse en cualquier momento, en el domicilio principal de la Compañía, previa citación por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, exponiendo el objeto de la convocatoria, y llamando al Comisario. Las decisiones que tomare la Junta General, de conformidad con estos estatutos, serán plenamente válidos y obligarán a todos los accionistas aún cuando no hubieren asistido a las sesiones correspondientes; y estas no podrán ser revisadas sino por otra Junta General. No obstante lo prescrito, si todos los socios estuvieren presentes o representados, y por unanimidad acordaren constituirse en Junta General, ésta podrá instalarse sin convocatoria previa, en cualquier lugar de país, y resolver los asuntos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 4 -

que se plantearen en agenda.- El acta de esta Junta deberá estar firmada por todos los concurrentes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM .- Habrá quórum en las Juntas Generales cuando se halle presente la mitad del capital social, en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria con el que se halle presente.- Sin embargo para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente, el aumento o disminución de capital, la transformación de la Sociedad, la fusión con otras o la disolución, y, en forma genérica cualquier modificación de los Estatutos, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria, y en segunda la tercera parte. Si al cabo de la segunda convocatoria no se completare el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, y la Junta General se llevará a efecto con el capital social que se hallare presente, de conformidad con la Ley. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS .- El accionista podrá concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta dirigida al Presidente por cada sesión. - Si tuviere Poder General, el apoderado no recurrirá a nueva autorización para concurrir a cada Junta. - ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA DE LAS RESOLUCIONES .- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales, para que tengan validez, serán tomadas, por mayoría de votos, esto es, cuando se cuente con la mitad más uno del capital.



.PA/DB

concurrente .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- La elección y nombramiento de los diversos funcionarios y comisarios de la Compañía, se sujetarán a las mismas reglas anteriores; sin embargo, en caso de producirse empates, la proposición se considerará negada, sin perjuicio de que se resuelva en otra Junta General .- ARTICULO DECIMO CUARTO : DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS . - La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, estará presidida por el Presidente de la Compañía o por el accionista quien será nombrado al efecto por la misma Junta .- ARTICULO DECIMO QUINTO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . - a) Nombrar y remover a los funcionarios de los organismos administrativos de la Compañía, administradores y comisarios o cualquier otro personero cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes .- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios; c) Fijar la retribución de los administradores e integrantes de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Autorizar la venta, hipoteca, prenda o permuta de los activos fijos de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

07

- 5 -

la Compañía, cuya cuantía sobrepase los doscientos salarios mínimos vitales; y, h) Resolver, en general todo asunto que sea indispensable para el beneficio de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEXTO .- Libro de Actas.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, así como la relación sintética de las sesiones, se harán constar en libros de las sesiones, se harán constar en libros de actas mecanografiadas que llevará el Gerente General, o el Secretario Ad-Hoc, prescrito en el Artículo Décimo Octavo.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para el cumplimiento de los siguientes deberes y el empleo de las siguientes atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias; b) Supervisar la marcha y administración de los negocios de la Sociedad; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, todos los instrumentos de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, de transformación, de fusión y certificados de acciones, de obligaciones; y en general, ejercer todas las demás atribuciones y deberes que por mandato de la Ley o por haberse estipulado en estos Estatutos, les estuvieren encomendados y, d) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes cuando éste no las pudiese ejercer por cualesquiera causas o impedimentos temporales.-



.PA/DB

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas, por un periodo de cuatro años; será el presidente legal, el máximo ejecutivo de la Compañía, y podrá ser reelegido indefinidamente, sea o no accionista.- No podrá ejercer otro cargo, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Designar empleados, obreros, jornaleros y fixar sus sueldos y salarios; c) Remover si fuere el caso, al personal anteriormente descrito; d) Someter a consideración de la Junta General los proyectos de reglamentos internos de la Empresa, así como los proyectos de contratos colectivos, de escalafones profesionales, y cualquier otro documento de carácter laboral que obligue a las Empresas como resultado de conquistas sociales que supere el Código del Trabajo; e) Someter anualmente a consideración de la Junta General, los programas de labores de la Compañía; f) Someter a consideración de la Junta General los presupuestos de operaciones de la Compañía y los proyectos de nuevas operaciones; h) Conferir y revocar poderes especiales, los que serán otorgados por escritura pública; i) Organizar y administrar la Sociedad y sus dependencias; j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, así como las resoluciones de la Junta General; k) Realizar toda clase de actos y contratos de compraventa, hipoteca, prenda, anticresis, garantías comerciales y

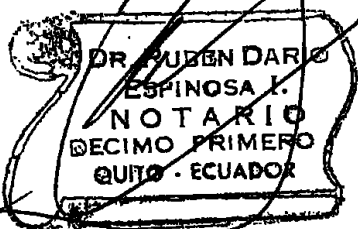


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

08

- 6 -

bancarias, permuta, depósito y fideicomiso, comisión, consignación, etcétera, hasta por la suma de doscientos salarios mínimos vitales, sin necesidad de autorización previa alguna; l) Dirigir y supervisar la Contabilidad de la Empresa; m) Llevar los libros de Actas de las sesiones de las Juntas Generales, y el libro de Registro de Accionistas y Acciones, siempre que la Junta General no haya designado un Secretario Ad-hoc; n) Presentar a consideración de la Junta General un informe de labores de los estatutos de caja y de balance general, adjuntando el informe del Comisario; ñ) Presentar periódicamente, a consideración de la Junta General, planos y programas técnicos, financieros y administrativos de la Empresa, así como un análisis de desarrollo, o) Proporcionar cualquier informe adicional que le sea solicitado por la Junta General; p) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; si no se ha designado otro - ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará por dos años, un Comisario.- Podrá tener o no la calidad de accionista.- Este nombramiento se hará de conformidad con las normas establecidas por la Ley. Al Comisario en funciones le corresponde el examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas, un informe sobre estos



particulares, y sobre el cual deberá pronunciarse aquella.

El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos por la Ley.

- C A P I T U L O C U A R T O :

LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD : ARTICULO

VIGESIMO: LIQUIDACION .. - En caso de disolución de la

compañía, la liquidación será efectuada por los

liquidadores nombrados por la Junta General, tanto para la

liquidación de la Sociedad, que se realice al vencerse el

plazo previsto en los Estatutos, como la que pudiera

hacerse con fecha anterior a dicho plazo; en este último

supuesto, se hará en la forma, términos y demás

formalidades que determine la Ley sobre la materia . -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DISPOSICIONES RELACIONADAS CON

LAS PERSONAS JURIDICAS . - Las personas jurídicas que sean

accionistas de la Compañía, ejercerán los derechos y

obligaciones que, como tales, tienen por medio de sus

representantes legales, quienes podrán designar apoderados

o simplemente representantes, en forma similar a la

prevista en la Ley para las personas naturales. Los

personeros y administradores de las personas jurídicas

accionistas de la Compañía, podrán ser elegidos dignatarios

y personeros de la misma, aunque por propio derecho no sean

accionistas de ella . - DISPOSICIONES GENERALES .- PRIMERA:

VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES . - Las sesiones de las Juntas

Generales terminarán con la aprobación de la

correspondiente Acta, la cual será firmada por el

Presidente y por el Secretario, o por todos los

accionistas, tratándose de una Junta General Universal,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

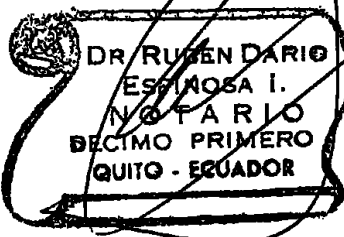
09

- 7 -

mecanografiadas e incorporadas al Libro respectivo, dentro de los quince días inmediatos a la sesión. - S E G U N D A .- Toda reforma o interpretación del contrato social de los Estatutos dentro del marco legal, la prórroga o disminución del plazo de la duración de la Compañía, la liquidación de la misma, el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación, se aprobarán en sesión de la Junta General, convocada expresamente para el efecto. - T E R C E R A .- Los accionistas fundadores de la Compañía "EXPOSAIMEX S.A.", declaran que el capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00), y conforme queda pormenorizado en el Artículo Quinto del Capítulo Segundo, de la presente constitución de Compañía, ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en un porcentaje que excede al mínimo exigido por la Ley, de conformidad con el siguiente detalle : - - - -

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	CAPITAL
	SUSCRITAS	SUSCRITO

1.- OSCAR RENE AYERVE ROSAS	117	11'700.000
2.- OSCAR ALFONSO AYERVE CABRERA	1	100.000
3.- OSCAR IVAN AYERVE VILAFUETE	1	100.000



ACCIONISTAS

No. ACCIONES

CAPITAL

SUSCRITAS

SUSCRITO

4.- PILAR INDIRA AYERVE CABRERA	1	100.000
5.- MARIA MAGDALENA SANTIANA CAMACHO	80	8'000.000
T O T A L	200	20'000.000

CAPITAL PAGADO

SALDO DE CAPITAL

FOR PAGAR

1.	2'925.000	8'775.000
2.-	25.000	75.000
3.-	25.000	75.000
4.-	25.000	75.000
5.-	2'000.000	6'000.000
	5'000.000	15'000.000

Pagado en efectivo: Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), Saldo de capital por pagar, quince millones de sucres, que los accionistas se comprometen a pagar en el plazo de un año. Todos los accionistas declaran ser ecuatorianos. El cuarto se encuentra depositado en la cuenta de Integración de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

10

- 8 -

Capital, de conformidad con el comprobante que, como documento habilitante se agrega. C U A R T A: Facúltase al Doctor Jorge Luis Bolaños A., matrícula número dos mil trescientos sesenta y seis, para que realice todos los trámites conducentes hasta la completa legalización del nacimiento a la vida jurídica de la nueva sociedad.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. - Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Jorge Luis Bolaños A., Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos sesenta y seis, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

OSCAR AYERVE ROSAS
C.C.No. 140244811-4
P.V.No. 0033-283

OSCAR AYERVE CABRERA
C.C.No. 140940321-4
P.V.No. 0019-151

OSCAR AYERVE VILLAFUERTE
C.C.No. 141021521-9
P.V.No. 0019-185

PILAR INDIRA AYERVE CABRERA
C.C.No. 141018632-8
P.V.No. 0033-284

MAGDALENA SANTIANA
C.C.No. 140580520-6
P.V.No. 0202-263

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

PA/DB



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

quito, 3 de septiembre 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N^o 34560, el (la) Sr. Oscar Rene Ayerve Rosas

consignó en este Banco, un depósito de \$ 5.000.000.00 cinco millones
de sucres 00/100 para INTEGRACION DE

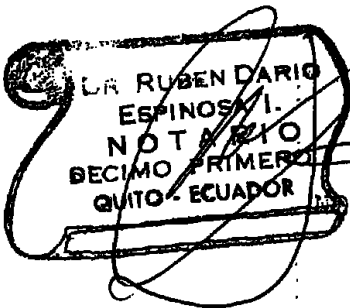
CAPITAL de exposaimex s.a.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Oscar Rene Ayerve Rosas	2.925.000,00
Oscar Alfonso Ayerve Cabrera	25.000,00
Oscar Ivan Ayerve CABrera	25.000,00
Pilar Indira Ayerve Cabrera	25.000,00
Maria Magdalena SANTiana Camacho	2.000.000,00
TOTAL	5.000.000,00

Atentamente,

~~BANCO DEL PICHINCHA~~
~~SUPERVISOR~~

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a diez de Septiembre de mil
novecientos noventa y ocho .-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución No. 99.1.1.1.00118, dictada el trece de Enero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía EXPOSAIMEX S.A., otorgada ante mí el ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CIENTO DIECIOCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 13 DE ENERO DE 1999, bajo el número 418 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EXPOSAIMEX S.A.".- Otorgada el 8 de Septiembre de 1998, ante el Notario Público Primero, del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROSEN DARIO ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número 03735. Quito, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.



ng